

sen dichos proyectos a S.E. el Presidente de la República. — Con lo cual terminó la sesión.

El Presidente  
Juan A. Alcalde

El Secretario  
M. Utrillo

Sesión del 13 de octubre.

Asistieron los H. E. Presidente, Aguilar, Aguilera, Bataillas, Ceja, Dávila, Echerrí, Espinosa, Freire, González Oto, González Pita, Huerta, Pasamonte, Maldonado, Molineros, Piedra, Salazar, Sucre, Alvarado, Vargas, Vilas, Zambrano M. y Zambrano V. — Aprobada el acta de la sesión anterior, se anunció menaje del Senado, y los H. E. Senadores Bustamante y Domoso dieron razón de que esa H. Cámara estimando justas las razones que la H. de diputados tuvo para insistir en la conservación del art. 6º del proyecto de ley orgánica militar, se había conformado con la insistencia. En cuya virtud luego que salieron del local los H. E. Senadores, se pasó el proyecto a la comisión redactora. — Se leyó después un oficio del H. Sr. Mtro. de Hacienda, reducido a pedir la reforma de los artículos 63 y 64 de la ley de aduanas de 1868; y hallándose en estado de pasar al Senado el proyecto adicional a dicha ley, dispuso la Presidencia que los H. E. Vargas y Espinosa lo presentaran a dicha Cámara junto con el mencionado oficio. — El H. E. Aguilera dio razón del desempeño de la comisión que recibió el día anterior. — La comisión de legislación presentó las indicaciones que a juicio suyo debían hacerse en el proyecto de ley relativa al establecimiento y fin de los bancos de emisión y descuento, y puesto en discusión el artículo 1º del proyecto con la reforma propuesta por la comisión para que en vez de decirse ningún banco se establecerá "sino en virtud de una ley especial" se dijese "sino en virtud de esta ley y previa aprobación del P. E.", el H. E. Vargas dijo que la comisión tenía por conveniente la reforma indicada: 1º porque sería más imbarazoso que para cada ban-

co hubiese necesidad de una ley; y h<sup>o</sup> porque si para el establecimiento de cada uno hubiese de ser precisa una ley especial, el proyecto que se discutía carecería de objeto. — El H. Galazan se opuso a la reforma observando: que el interés público pedía que ningún banco se fundase sino en virtud de ley especial, por cuanto muchas empresas de esta clase podrían presentarse con bases peligrosas e inaceptables, y que sin embargo no estribiesen previstas en la ley general que se discutía; y que la disposición primitiva del art. era resultado de la experiencia y de la práctica de pueblos en las instituciones comerciales debían servir como ejemplos para la invitación de los demás. — Esta contestación fue principio de un largo debate en el cual los Hs. Vidaurre, Muñoz, Dávila y las minorías sostuvieron la modificación desenvolviendo las siguientes razones. Si el legislador debe asegurar el interés de los bancos dando reglas convenientes para su fundación y giro, este es el objeto que se propone el proyecto, y sus disposiciones deben ser permanentes, para que a ellas se sujeten todos los bancos que se establezcan, sin que sea menester declarar una ley en cada caso. Si por el contrario se quiere que una ley especial autorice el establecimiento de cada banco, es innecesario el proyecto que se discute, y debe aprobarse únicamente el artículo 1º. El Congreso debe dictar preceptos generales que aseguren el interés público; porque si se proponiera expedir una ley particular para cada banco, resultaría una complicación inextricable en la legislación, y se establecerían bancos privilegiados unos respecto de otros, según las concesiones más o menos bajas que se hicieren a cada uno. Si se teme que con una ley general no quede suficientemente asegurado el interés de los pueblos, el proyecto reformado por la comisión contiene una disposición adecuada para que el temor desaparezca; supuesto que, además de prohibir la fundación de bancos sin sujeción a ley, requiere también para ella la aprobación del P. G. al cual corresponde velar por el bien público. La legislación de otros pueblos, por adelantados que sean en sus instituciones comerciales, no puede adoptarse siempre, sino concordando idénticas circunstancias y acomodándola al estado particular de cada nación. — El H. Galazan, por su parte, sostuvo el debate discutiendo sobre estos pun-

tos. Las buenas instituciones comerciales son fruto, mas bien que del estudio, de la práctica de los negocios; de suerte que los pueblos que han prosperado a la sombra de ciertas leyes, deben ser modelos de los demás, y sus instituciones servir de regla para los que quieran alcanzar igual grado de prosperidad; y si en las naciones de Europa mas acreditadas por los beneficios resultados de los bancos y por la seguridad que estos ofrecen a los portadores de sus billetes, no pueden establecerse sino en virtud de leyes especiales, no habrá son para que no se reconozca y consagre en el Ecuador este principio. Necesario es, por otra parte, que la fundación de cada banco sea especialmente estudiada por el legislador, pues que la libertad en esta materia, lejos de ceder en bien de los pueblos, sería un gran seguro de ruina, ora porque no se podrían asegurar los resultados de sus operaciones, ora porque no seria posible que se granjeasen el crédito necesario para su propia estabilidad y progreso. La aprobación del P. C. no es prescindible cierta de que los bancos se establezcan con las necesarias condiciones; pues los Gobiernos en sus urgencias pueden hacer concesiones indebidamente y autorizar fundaciones sin los requisitos legales, para conseguir ventajas que de otro modo no podrían obtener; en tanto que este peligro desaparece si se deja a la Legislatura la facultad de examinar y decidir en cada caso el establecimiento de los bancos.

El H. Presidente notó que de la disposición del art. 2º del proyecto se colgaba que de los bancos establecidos en la República, solo el denominado del Ecuador quedaba libre de la mayor parte de las restricciones que se ponían a los bancos porque era el único que se había fundado en virtud de ley especial; lo cual no le parecía justo ni razonable. — El H. Salazar contestó que el Banco del Ecuador, como los otros quedaría sujeto a las restricciones de la ley; pues que el proyecto tendía a asegurar los resultados de los bancos establecidos sin conyugar privilegios en favor de ninguno; de suerte que el del Ecuador debería someterse a las condiciones que se fijasen, en cuanto no se opusiesen a la ley que lo aprobó. — El H. Várquez replicó entonces que habría injusticia en someter los bancos establecidos a las nuevas restricciones, tanto mas, cuanto el del Ecuador quedaría en gran parte exento de ellas en virtud de la ley que lo había aprobado; la qual equivaldría a un privilegio odioso que dejando subsisten-

te el Banco del Ecuador haría desaparecer los otros y privaría a los pueblos de los beneficios que daba de si la concurrencia. Esta contestación dio al debate otro aspecto; pues el H. Salazar sostuvo que si la competencia en materia de comercio e industria era provechosa para los pueblos, no sucedía lo mismo con la que podía establecerse entre los bancos, porque teniendo cada uno a debitar a los otros, el resultado de semejante lucha sería ruina, no solamente para los accionistas del que sucumbiese, sino para todos los portadores de sus billetes. Los Hs. Hs. Vargas y Huerta, por el contrario, sostuvieron que la concurrencia de los bancos no podía por menos que redundar en bien del pueblo, porque su inmediato resultado sería la baja del interés del dinero, y el prestamo con condiciones menos onerosas. — Discutido plenamente este asunto en el sentido indicado, la Presidencia declaró cerrado el debate, y consultado el voto de la H. Cámara, fue aprobado el artículo en los términos propuestos por la comisión. — El art. 2º del proyecto original prescribia que "los bancos existentes, cuya creacion no estuviese aprobada por una ley anterior, pudiesen continuar sus operaciones si dentro de un mes de promulgada la ley, declaraba su directorio la intencion de conformarse con ella; y la comisión propuso que este párrafo se redactase así: Los bancos existentes, creados con arreglo a las leyes, podrán continuar sus operaciones, si dentro de seis meses. H. Sometido a la consideración de la H. Cámara el artículo con la modificación, prevaleció el concepto de que en vez de citar vagamente las leyes, convenía generalizar la idea suprimiendo las palabras creados con arreglo a las leyes; y en cuanto a la extensión del plazo, hubo una larga discusion, porque el H. Salazar la tuvo por innecesaria, considerando que el plazo de un mes era suficiente para que el directorio respectivo pudiese examinar si convenia o no la continuacion del banco, y que era innecesario que el término fuese angustioso, a fin de evitar que dentro de él se hiciese una emisione inconsiderada de billetes como un juego de fortuna para la terminacion de las operaciones; y por el contrario, los Hs. Hs. Vargas y Huerta sostuvieron que era justo conceder un plazo de seis meses, porque la decision del directorio dependeria del estado de los negocios, segun el éxito

que tuviesen los préstamos que nunca se trataron con plazo menor, y porque no era presimible que los directores de los bancos existentes hiciesen el juego de fortuna indicado, tanto por la conocida honestidad de los individuos que los componían; cuanto porque la necesidad de reembolsar los billetes a los portadores dentro de poco tiempo, sería un obstáculo a suyaiente abuso. Cerrado el debate se aprobó el artículo con la expresión de las palabras "creados con arreglo a las leyes," y reformado en cuanto al plazo en los términos propuestos por la comisión. Luego el H. Vázquez apoyado por el H. Jaramillo, propuso que al art. aprobado se agregue este inciso: "Bajo la misma multa (de ciento a mil pesos) todo banco establecerá sucursales u oficinas de cambio en la capital de cada antiguo distrito, a lo mas." El H. Salazar se opuso a la proposición, observando que el establecimiento de agencias de cambio podía ser forzoso solo en caso que lo fuese la circulación de los billetes como papel moneda; pero que siendo la circulación libre, los bancos vieran donde les convenía establecerlas, y que en las ciudades donde no las hubiere, no circularían los billetes, por la dificultad del reembolso, siendo el daño para los accionistas de los bancos, a quienes correspondía consultar su propio interés. Por otra parte, agregó que, con el establecimiento de muchas sucursales se haría más difícil la supervisancia del Gobierno y su conocimiento del estado de las cajas respectivas, de donde resultaría mayor inseguridad para los portadores de Billetes. El H. Espinosa, por el contrario, fue de parecer que la proposición debía comprender no solo las capitales de los antiguos distritos, sino también las de las provincias, para facilitar la circulación de los billetes y su cambio en toda la República. El H. Vázquez sostuvo la proposición diciendo: que los billetes de banco circulaban en toda la República, y que si no era posible prevenir que se establecieran oficinas de cambio en todas las provincias, era indispensable que se creasen, a lo mas, en Quito, Guayaquil y Cuenca respectivamente; pues que de otro modo sucedería, como en Cuenca acontecía ya, que circularian los billetes con descuento, causando grave perjuicio a los portadores. Añadió que, en la Capital del Andai, se había establecido una especie de agencia de cambio correspondiente al "Banco del Ecuador," y que ésta misma, por no hallarse fundada con

las debidas condiciones, daba el escandalo de descontar los billetes para cambiarlos en dinero; y que los individuos no cesitados que recibian billetes de dicho banco a la par, se veian en la precision de suprir el descuento para proporcionarse fondos en metalico; que no habia razon ni justicia en excluir a la capital del Amazonas de los beneficios de los bancos; y que para hacerlos extensivos a ella, no habia otro arbitrio que el establecimiento de sucursales, a fin de que, acercada la fuente de reembolso circularan los billetes por el valor que representaban; y que el Gobierno podria supervisarlas por medio de los respectivos gobernadores u otros agentes que elijiese. En este sentido se discutio largamente el asunto; y puesta en votacion la proposicion fue negada por la H. Cámara. — La comision propone en su informe que el articulo 3º se reformase en el sexto, redactandose en los terminos indicados por ella; y la H. Cámara aprobo esta modificacion. — El art. 4º del proyecto decia en su primer párrafo: "La emision de billetes no podra exceder del triple del capital real consignado por los accionistas en moneda metalica efectiva que importara del extranjero"; y la comision propuso que se suprimiesen las palabras subrayadas. Sometido a debate el articulo con la reforma, la impugno el H. Galarza, fundandose en que las circunstancias de la Republica debrandaban que se importase la moneda para la fundacion de los bancos, a fin de evitar un conflicto monetario que era cosa de temer; y consta major razon, <sup>ARCHIVO</sup> cuarto era indudable que la circulacion de billetes, aun siendo libre, ocasionaba el alejamiento del dinero en metalico en proporcion a la cantidad circulante en billetes. Los H. H. Vargas, Huerta y Espinosa defendieron la reforma considerando: que no habia razon para impedir que, si los accionistas tenian fondos propios en metalico, los consignasen por el valor de sus acciones, ni para obligarles a importar moneda extranjera aun cuando la tuviesen en sus arcas particulares; que los bancos por su propio interes, debian conservar siempre en caja el dinero indispensable para los cambios, y que ellos lo comportarian de fuera de la Republica, cuando sintiesen la escasez de numerario para el reembolso de los billetes; que el articulo original del

proyecto impediría que los fondos impresos destinados a acumularlos en poder de los particulares entrasen en la circulación mediante su consignación en las cajas de los bancos, y que no se debía procurar artificialmente la importación de la moneda, sino dejarla al interés del comercio; tanto más, cuanto por las disposiciones del art. que se discutía y del 8º del proyecto, estaba suficientemente asegurada la conservación del dinero necesario en las cajas de los bancos. Insistió el Hr. Salazar en su dictámen, no menos que los Hrs. sostenedores de la modificación en el punto; hasta que la Presidencia declaró cerrado el debate y sometió a votación el artículo. La H. Cámara lo aprobó con la supresión propuesta por la comisión. — El art. 5º dice: "Por la mitad del trigo que pueda emitirse, se otorgarán garantías hipotecarias a satisfacción del Gobierno; y entre tanto se otorguen, podrán reemplazarlas los créditos activos contra el Estado que tuviesen los bancos por sumas equivalentes;" y la comisión pedía que se eliminase esta disposición, por estar suficientemente asegurados el crédito y el reembolso por los artículos 4º y 8º. Sometida a debate la eliminación propuesta, la comisión el Hr. Salazar, considerando que era preferible no expedir ley ninguna a la supresión del artículo que el Hr. diputado juzgaba esencialmente necesaria para asegurar el interés del pueblo; que la eliminación no sería otra cosa que una autorización dada a los bancos, para que pudiesen emitir billetes sin ninguna responsabilidad efectiva; que con ella aun desaparecería la confianza del pueblo y se anularía el objeto de los bancos; que estos podrían dar de si grandes bienes o grandes males; y que los últimos eran más que probables, si se suprimia el artículo, por cuya razón en todas las naciones se imponía a los bancos el deber de rendir fianzas hipotecarias. — El Hr. Huerta sostuvo el dictámen de la comisión, observando que la aprobación del artículo sería un decreto de muerte contra los bancos establecidos, exceptuado solo el del Ecuador, porque no todos los capitalistas podían rendir fianzas hipotecarias, sino únicamente los propietarios de bienes rústicos; que esa aprobación paralizaría el movimiento del crédito, y sería un obstáculo para el establecimiento de nuevos bancos, quedando subsistente solo el del Ecuador que tenía créditos activos contra el Estado para reemplazar

con ellos las fiansas hipotecarias; que semejante disposición consagraria un privilegio odioso en favor del banco mencionado, y sancionaría un monopolio en sus manos, por solo haber tomado negocios con el Gbro; y que tal privilegio llevaría consigo el sacrificio de muchísimos interesados por considerables sumas en la conservación de los otros bancos. El Hr. Salazar replicó: que el objeto de los bancos no se reducía a poner en juego el crédito, sino a acrecer la circulación de los valores y evitar las pérdidas que ocasionaba el desgaste de la moneda; pero que si estos bienes eran muy estimables, no podía compararse su importancia con la magnitud de los males que se originarían de la supresión del artículo, y de la inseguridad en que se verían los portadores de billetes que no estuviesen respaldados por hipotecas suficientes; que si el artículo era un obstáculo para que se fundaran bancos por personas que pudiesen rendir fianza, así convenía al interés de la nación, y era conforme a la naturaleza de los establecimientos de emisión de billetes; que si en cambio la disposición un privilegio en favor de los ricos, era privilegio justo y necesario; porque no todas las empresas podían ser para todos los individuos, y porque no debían entrar como accionistas en los bancos, sino personas que tuviesen las facultades indispensables para responder de sus operaciones; que si el artículo que se discutía daba ventaja a los bancos cuyos accionistas no podían otorgar caución hipotecaria, debía prepararse que desapareciesen al inminente peligro derivado que ofrecían, por la misma razón de no poder otorgarla; y concluyó repitiendo que si se eliminaba el artículo, conveniencia que el proyecto fuese negado en su totalidad, y el mismo Hr. diputado lo propondría a la H. Cámara.

El Hr. Alquillar defendió también la disposición del proyecto, y observó que no consagraba un monopolio ni privilegio ningún favorable al Banco del Ecuador, porque este como los demás establecidos o que en adelante se establecieren, debía sujetarse al deber de rendir fianza, y que si tenía en poder del Gobierno fondos suficientes para reemplazarla, esto no era un mal, ni razón justificativa de la supresión del artículo.

Los Hrs. Huerta y Salazar insistieron en su respectivo pa-

rever, desenvolviendo las ideas que quedan apuntadas, hasta que el H. Presidente declarando suficientemente discutido el asunto, cerró el debate y puso el artículo en votación. El H. Piedra pidió que se votase por partes, y la H. Cámara aprobó la primera y negó la que autorizaba el empleo de las fianzas con los créditos activos contra el Tesoro. En este estado se suspendió la discusión por ser las tres de la tarde. Los H. H. Vázquez y Espinosa dijeron de que habían puesto en manos del H. Presidente del Senado el proyecto de ley adicional a la de aduanas, y el oficio del H. Ministro de Hacienda relativo a la reforma de los artículos 63 y 64 de la misma ley, y se cerró la sesión, quedando convocada la H. Cámara para las seis de la noche.

El Presidente.

Fran. J. A. Toledo

El Secretario.

M. Espinosa

### Sesión del 14 de Octubre.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, elegidos, Aguilar, Batallas, Cepeda, Chiriboga, Dávila, Esteban, Espinosa, Freire, González Cto., González Hto., Hereta, Jaramillo, Maldonado, Molina, Piedra, Palacio, Salvador, Suero, Alquiza, Vázquez Títer, Zambrano M. y Zambrano V. Aprobada el acta de la sesión precedente, se recibieron sancionados por el P. E. el decreto relativo al fomento de las obras públicas y el que declaraba exentos de todo impuesto los útiles que se introdujiesen para la construcción de los templos. Se recibió también, con un oficio del H. Hon. Ministro de Hacienda, una propuesta del S. P. Pedro Franco para la construcción de un muelle de carga y descarga en Guayaquil, y se pasó a la comisión de arreglos internos. La comisión de legislación presentó su informe relativo a la solicitud de los vecinos de San Juan del Valle en la provincia de Cuenca, reducido a pedir que se exitase al